



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 66

Miércoles 20 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(Continuación).

Art. 30. Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente en las proximidades del punto inicial de contacto de las ruedas en el sentido del movimiento, y del simétrico si han de girar en ambos sentidos, y totalmente, formando una cubierta, cuando la velocidad, fuerza a transmitir, dimensiones, etc., así lo aconsejen. Las protecciones de los engranajes deberán disponerse en forma tal que, sin necesidad de levantarlas, permita el engrasado.

Las transmisiones por tornillos sin fin, cremallera o cadena y rueda dentada, y análogas, deberán protegerse convenientemente.

Art. 31. Los útiles de las máquinas que por su naturaleza cortante o lacerante y la gran velocidad de que estén animados, o que por cualquier otra causa ofrezcan en el trabajo peligro para los obreros, deberán disponerse en forma tal o protegerse mediante dispositivos adecuados, que eviten, en lo posible, que aquéllos puedan tocar o ser alcanzados involuntariamente por los mismos.

Art. 32. Las plataformas, puentes y escalas fijos para el servicio de los motores de alta potencia, de las grandes máquinas o, en general, para determinados trabajos, ofrecerán condiciones de seguridad, serán resistentes, de materiales que impidan el resbalamiento de los operarios y estarán provistos de barandillas rígidas y, en su caso, de rodapiés.

Art. 33. Las escaleras de mano empleadas en el trabajo serán sólidas y seguras y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su inferior, de dispositivos antideslizantes. Cuando sean dobles, se unirán convenientemente a ambos lados de la escala mediante tirantes resistentes.

Art. 34. La limpieza y engrasado

de los motores, transmisiones y máquinas, no podrá hacerse más que por el personal experimentado y durante la parada de los mismos, o en marcha muy lenta, salvo que existan garantías absolutas de seguridad para los obreros.

Los trabajos de reparación, recambio de piezas o cualesquiera otros similares se harán análogamente cuando los motores, transmisiones o máquinas de que se trate se encuentren en reposo y bajo la acción del dispositivo de seguridad contra arranques accidentales.

Art. 35. Todos los obreros al servicio de los motores, transmisiones y máquinas en general llevarán para el trabajo prendas de vestir ajustadas, sin partes flotantes o sueltas, debiendo las mujeres, en caso preciso, recogerse el pelo bajo cofia.

Queda prohibido a los obreros situarse en el plano de rotación de los volantes u otros órganos que giren a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan.

ble, con las exigencias de la explotación.

Art. 38. Los conductores desnudos, o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente y los de alta tensión en todo caso, se encontrarán fuera del alcance de la mano, y cuando ésto no sea posible, serán eficazmente protegidos, al objeto de evitar cualquier contacto.

Art. 39. Las celdas o compartimientos de los transformadores, interruptores, aparatos de medida, protección, etc., de los cuadros de distribución o transformación, estarán convenientemente dispuestos y protegidos, al objeto de evitar todo contacto peligroso, y el acceso a los mismos permitirá la circulación holgada de los operarios para realizar, sin exposición, la inspección y reparaciones correspondientes.

Art. 40. Las operaciones, mando y maniobra de las máquinas y aparatos eléctricos de todas clases, de los cuadros y puestos de mando, transformación y distribución, y es-

ofrezcan suficientes garantías para el personal.

Art. 43. Las «lámparas portátiles» ofrecerán suficientes garantías de seguridad para el personal que haya de manejarlas; estarán provistas de mango aislante, dispositivo protector de la lámpara, cable resistente, y se procurará no estén sometidas a tensión superior a 27 voltios.

Art. 44. Se adoptarán las medidas precisas para evitar el peligro de la electricidad estática, cualquiera que sea su origen y lugar en que pueda producirse. Análogamente se procederá respecto a la electricidad atmosférica.

CAPITULO V

Trabajos peligrosos

Art. 45. Los locales de trabajo en que se desprendan polvos, gases o vapores fácilmente inflamables, incómodos o nocivos para la salud, deberán reunir óptimas condiciones de cubicación, iluminación, temperatura y grado de humedad; el suelo, paredes y techos, así como las instalaciones, deberán ser de materiales no atacables por los mismos y susceptibles de ser sometidos a las limpiezas y lavados convenientes.

Art. 46. Cuando, por la índole de la industria o trabajo, no sea posible evitar los desprendimientos citados en cantidades que resulten peligrosas, se procederá a su captación y neutralización por los procedimientos más adecuados y eficaces en cada caso.

Si fuese preciso, los trabajos se realizarán junto a campanas aspiradoras o bajo cámaras o dispositivos envolventes, lo más cerrados posibles, en comunicación con un sistema de aspiración o ventilación conveniente.

La captación y evacuación de los gases, vapores y polvos se hará por canalizaciones dispuestas a este fin. Las velocidades de aspiración empleadas no deberán causar trastorno alguno a la salud del obrero. La instalación de captación y evacuación, en cuanto a sus elementos, materiales de los mismos, disposición y funcionamiento, será de forma tal que ofrezca absolutas garantías de seguridad.

En todo caso, se dispondrá de una ventilación eficaz en la totalidad del ambiente del local.

Las plazas o puestos de trabajo, así como la forma de realizar éste, se determinará de modo que el obrero quede protegido lo mejor posible

LOS DIAS 21 Y 22

FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA

declarados feriado por el Gobierno de la Nación

no se publicará este periódico

También estará prohibido a los trabajadores permanecer, durante las horas de descanso, junto o sobre las calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios, puentes, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, maquinaria e instalaciones eléctricas de alta tensión, y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

CAPITULO IV

Electricidad

Art. 36. Las máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas satisfarán las medidas de seguridad a que reglamentariamente estén sometidas.

Art. 37. Los generadores y transformadores eléctricos situados en los centros de trabajo en general, estarán sujetos a las medidas de protección señaladas para los motores de todas clases en el artículo 28.

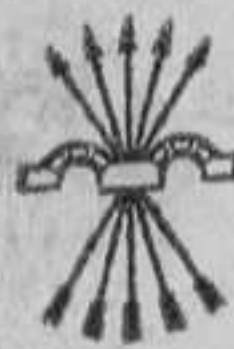
En los centros productores, transformadores o distribuidores de energía eléctrica, las citadas medidas se se aplicarán, en lo que sea compati-

pecialmente cuando se trate de alta tensión, ofrecerán las máximas garantías de seguridad para el personal, tanto por lo que se refiere a la construcción y disposición de los aparatos e instalaciones, como en lo relativo a la forma de efectuar aquéllas y medios preventivos adoptados, tales como plataformas aislantes, pértigas, tenazas o varillas de materiales aislantes, guantes de caucho, calzado con piso de goma, etc.

Art. 41. No deberá efectuarse trabajo alguno en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que han sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se vaya a trabajar.

En todas las máquinas, aparatos, líneas, etc., que por trabajar a alta tensión ofrezcan grave peligro para la vida, se hará constar así mediante carteles con la indicación «No tocar. Peligro de muerte».

Art. 42. En los trabajos a efectuar en postes se emplearán trepadores y cinturones de seguridad que



de la acción de los polvos, gases o vapores.

Cuando sea preciso se proveerá a los obreros de máscaras respiratorias, vestidos especiales, guantes, anteojos, etc.

Si existiese posibilidad de desprendimientos grandes o altamente peligrosos, deberá convenirse una señal indicadora para que anuncie la aparición del peligro, oída la cual abandonarán todos los obreros inmediatamente el cocal.

Cuando se trate de gases, vapores o polvos fácilmente inflamables, se observarán, además, las prescripciones indicadas para las industrias o trabajos que, en general, ofrezcan peligro de incendio.

Art. 47. Los olores incómodos o insalubres, cualquiera que sea su clase, se suprimirán siempre que sea posible, y en caso contrario, se eliminarán por los procedimientos más adecuados y eficaces.

Las industrias o trabajos en que tal suceda, se atenderán a las prescripciones señaladas para aquellas otras en que, en general, se desprendan polvos, gases o vapores nocivos para la salud.

(Continuará)

698

GOBIERNO MILITAR

Para conocimiento del público en general

Por la presente se hace pública la necesidad de que todas aquellas personas que tengan muebles o efectos requisados por las Autoridades Militares de esta provincia, como consecuencias de las necesidades de la guerra, y con objeto de recabar la devolución de los mismos, aunque actualmente no se encuentren en Organismos Militares, presentarán en este Gobierno Militar, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de hoy, los documentos acreditativos de dicha requisa, en la inteligencia que expirado el referido plazo, se entenderá que renuncian a favor del Estado.

Cáceres, 15 de Marzo de 1940.—
El Comandante Secretario, Luis Cabas Valles.

1432

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pú-

blica subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Marzo de 1940
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MONTEHERMOSO

Baños de los semovientes

Una vaca pelo berrendo en negro, con oreja derecha hendida, y escotado en la izquierda, sin hierro.

Un chivo de un año, pelo castaño oscuro y con oreja derecha hendida e izquierda muesca por detrás.

(3.60 pstas.)

1449

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien dejar cesante a los Auxiliares recaudadores de la Zona de Montánchez, don Luis y don Antonio Cendal Peñalver y don Valentín Cendal Domínguez. Aceptados los expresados ceses, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 14 de Marzo de 1940.—
El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

1448

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

En el expediente número sesenta y nueve instruido por el Juzgado Instructor de esta capital, contra el inculpado MATIAS DOMINGUEZ MIGUEL, vecino que fué de Ibañando, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado providencia acordando publicar el presente en mérito del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de MIL PESETAS, que le fué impuesta por sentencia firme, dictada por este Tribunal con fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, o formula la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mención, expido el presente en Cáceres a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1416

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en Circular número 13.558 fecha 14 de Marzo actual, me dice lo que sigue: «El artículo 4.º apartado e) del Decreto de 16 de Mayo de 1939, establecía que los beneficios del Subsidio

a los ex Combatientes cesarían cuando aquellos se hubieran disfrutado durante cuatro mensualidades. El de 7 de Octubre del mismo año al modificar este precepto, elevó a seis meses aquel plazo, y por último, el de 21 de Diciembre pasado, decretó su aplicación hasta 31 de Marzo actual.

Próximo a expirar aquel plazo y para que no ofrezca dudas de ningún género la aplicación del último de los Decretos citados la eliminación de beneficiarios ex Combatientes de los padrones se llevará a cabo en las fechas que se indican a continuación:

En 31 de Marzo actual, los reemplazos de 1927 a 1931 (ambos inclusive).

En 30 de Abril siguiente, los reemplazos de 1932 a 1935 idem.

En 31 de Mayo, el reemplazo de 1936.

En 30 de Junio, los reemplazos de 1932 y 1933 (Marina).

En 31 de Julio, el reemplazo de 1937.

En 31 de Octubre, el reemplazo de 1938 (1.º semestre).

A partir del próximo mes de Abril, las Comisiones Provinciales y locales tendrán la inexcusable obligación de hacer constar en los padrones el reemplazo a que pertenezca el beneficiario, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados aquéllos.

Al efectuar el pedido de fondos para el mes de Abril, se consignará el número de subsidiarios que han causado baja e importe a ascenden los subsidios. Igual requisito se cumplimentará en meses sucesivos.

Recuerdo a los Jefes de las Comisiones la obligación ineludible que tienen de velar por el cumplimiento riguroso de lo ordenado en la presente Circular, en defensa de los intereses que se les tiene confiados y para que la justicia se cumpla con toda rectitud.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los Jefes Locales para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Marzo de 1940.—
El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1410

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias seguidos ante esta Comisión, por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Don Bernardo Garrido Nieto, 50 pesetas; don Benigno Romero Clemente, 25; vecinos de Montehermoso.

Don Esteban Calzas Hernández, 150 pesetas; doña Efigenia Jiménez Villa, 100; vecinos de Serrejón.

Don Balbino Manjón, 250 pesetas; don Benjamín Marcos García, 100; don Agustín Rodríguez, 100; don Ignacio Calballar, 150; don Eugenio Rodríguez y Rodríguez, 150; vecinos de Navaconcejo.

Don Andrés Gutiérrez Díaz, 150 pesetas; don Justiniano González Ramos, 100; vecinos de Granja de Granadilla.

Don Eulogio Parra, 100 pesetas, vecino de Garganta (La).

Don Faustino Sánchez, 200 pesetas; vecino de Villasbuenas de Gata.

Don Luis Tenreiro Gómez, 100 pesetas; vecino de Saucedilla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 Marzo de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1409

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES

Terminando el día 31 del corriente la moratoria establecida por la Ley de 30 de Diciembre de 1939, se hace saber a todos los contribuyentes sujetos al pago de la Prestación Personal y que no hayan satisfecho la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1939, la obligación que tienen de abonarla antes del día 31 del actual mes; bien entendido, que los contribuyentes cuyos patronos o habilitados no hubieran hecho la retención correspondiente a dicho cuarto trimestre, tienen la misma obligación de satisfacer su cuota antes de la citada fecha. A partir de dicha fecha, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, tendrán que hacerlo con los recargos establecidos en el Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Comisario-Interventor, Diego Naranjo.

1472

JEFATURA DE MINAS Distrito Minero de Badajoz

NOTIFICACION

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien dictar providencia declarando franco y registrable el terreno comprendido en las designaciones de los registros mineros llamados «Valentina», número 6.406, del término de Torrecillas de los Angeles, y «Torrecilla», número 6.410, del mismo término municipal, que se publicaron en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 14 de Enero y 16 de Marzo de 1939, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 8 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

1406

NOTIFICACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se hace saber a los interesados en los expedientes de los registros mineros llamados «Emilia», número 6.397, y «María», número 6.404, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado providencia ordenando se les comuniquen que deben presentar en el plazo de diez días, contados desde aquel en que aparezca esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad; debiendo advertirles que de no verificarlo en el plazo antes señalado, se les parará el perjuicio que señala el artículo 93 del mencionado Reglamento.

Badajoz, 8 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

1407

NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a don Diego Fernández Hernández, vecino de Sevilla, como interesado



en el expediente de registro minero llamado «San Diego», número 6.411, llamado Sr. Gobernador civil que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dispuesto que en el plazo de diez días, presente en esta Jefatura de Minas el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo antes dicho, se le parará el perjuicio que señala el artículo 55 del Reglamento para el Régimen de la Minería.

La publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia produce los mismos efectos legales que la notificación en persona, conforme indica el artículo 135 del mencionado Reglamento.

Badajoz, 13 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

1408

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la Sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 5

En la ciudad de Cáceres a 27 de Febrero de 1940.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, sobre pago de 11.880 pesetas, entre partes: de una, en concepto de demandante, don Gregorio Dávila Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero, representado por sí y defendido por el Letrado don Eduardo Zamora Ramón, y de otra, en concepto de demandados, don José María Dávila Cornejo y don Vicente Dávila Sánchez, mayores de edad, de igual vecindad, viudo y casado, en rebeldía y don Antonio y doña Gonzala Dávila Sánchez, asociada ésta de su esposo Guillermo Gallego Gobierno, mayores de edad, labradores, casados y vecinos de Aldeanueva del Camino; cuyos autos pendan ante este Tribunal a virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Cáceres, con fecha 29 de Septiembre de 1939, con jurisdicción en todos los Juzgados de la provincia, por la que declaró no haber lugar a la demanda formulada por don Gregorio Dávila Sánchez, contra don José María Dávila Cornejo, don Vicente, don Antonio y doña Gonzala Dávila Sánchez, éstos como herederos de doña Rosa Sánchez Castro, por no ser válido el documento en que se funda, absolviéndolos de la misma a los demandados, sin hacer especial condena de costas.

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Cáceres, con fecha 29 de Septiembre de 1939, por la que declaró no haber lugar a la demanda formulada por don Gregorio Dávila Sánchez, contra don José María Dávila Cornejo y don Vicente, don Antonio y doña Gonzala Dávila Sánchez, éstos como herederos de doña Rosa Sánchez Castro, por no ser válido el documento en que se funda y absol-

vió de la misma a los demandados, sin especial condena de costas, en primera instancia, y condenados por mandato expreso de la Ley en las costas de segunda instancia al actor don Gregorio Dávila Sánchez.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines del Decreto 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicha publicación al rollo y en su día, devuélvase los autos originales al Juez de Primera Instancia de Hervás, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, en la audiencia pública del Tribunal, por el Sr. Magistrado Ponente, ante la fé, el Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a los litigantes no comparecidos en esta Audiencia, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 5 de Marzo de 1940.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, El Presidente, Vicente R. Redondo.

1214

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 27

Busca y captura.

565. José Villurrubias B. Illosa de 43 años, soltero, de Sabadell, hijo de Joaquín y Filomena, fugado del manicomio de San Baudilio del Llobregat. 1057-62.

Busca y presentación.

566. Juan Miguel Comas, tuvo su domicilio Pasaje Florit, 27. 608-69.

567. María Planellas Roca, dijo vivir en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 700 4.º 1.ª 1047-67.

568. Serafina Fluchos Pons, dijo residir en Igualada, Plaza del Pilar, 11. 1057-66.

569. Angela Gabarro Padró, dijo vivir en Valbona, calle José Antonio, 23. 1057-64.

570. Hortensia Gómez Enrich, dijo vivir en esta capital. 1057-63.

571. Matilde Penas Fanego, dijo vivir en Vilamarí, 106-interior-1.ª 1005-67.

572. Antonia Sierra Matos, dijo vivir en Sabadell. 1018-43.

573. Miguel Soca Miró, que dijo vivir en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 576-pral.-4.ª 1057-59.

574. Antonia Pons Oliver, dijo vivir en la calle de la Cera, 23-pral. 326-16.

575. Juan Rodríguez Fernández, dijo vivir en Olmo, 10-1.º-3.ª 1057-61.

576. Francisco Saumell Tudó, dijo vivir en Sabadell, calle Sellés, 57. 1057-57.

577. María Serra Soler, dijo vivir en Sabadell, calle Correa, 52. 1057-58.

578. María Suárez Cuenca, dijo

vivir en Marqués del Duero, 188-pral. 1057-55.

579. José Casanovas Vallés, dijo vivir en Mongat. 1057-54.

580. José Canudas Altamira, dijo vivir en el pueblo de Calders. 1057-60.

581. Luisa Planas Giste, dijo vivir en Villarroel, 6-2.º-1.ª 1057-51.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

582. Juan Mergalejo Martínez, de 16 años, de Añora (Murcia), fugado de su domicilio en Sabadell. Tiene los ojos grandes, pálido de rostro, cabello rojo. 1008-88. R. de F.

583. Dolores López Aguilar, de 19 años, soltera, de Tarrasa, desaparecida de su domicilio en la referida población, calle Miguel Vives, 73; es de estatura regular, morena, cara redonda, pelo negro ondulado, viste abrigo marrón. 1008-70. R. de F.

584. Angel Massot Cabrera, de 17 años, hijo de Francisco y Rosa, de Fraga, desaparecido de su domicilio calle Quince, 321 (Casas Baratas de Horta); es de estatura regular, moreno, ojos azules, delegado, cejas muy pobladas negras. 1008 68. R. de F.

585. Simón Morales Andreu, de 12 años, hijo de Francisco; es de estatura pequeña, blanco de cara, ojos azules, cabello azafrañado, fugado de su domicilio en Villanueva y Geltrú, calle San Francisco, 4-2.º 1008-85.

586. Julio Salgado González, de 19 años, soltero, hijo de Emilio e Isabel, desaparecido de su domicilio calle Emna, 274 portería; es alto, rubio, ojos azules. 1008-86. R. de F.

587. Isabel Marín Estellet, de 18 años, soltera, hija de Adelaido y María, natural de Barcelona, desaparecida de su domicilio calle Vernés, de la Casa, 26-bajos; es alta, bien parecida, morena. 1008-92. R. de F.

588. Agustina Diloesa Gimeno, de 16 años, soltera, desaparecida de su domicilio calle Sans, 5; es alta, delgada morena. 1008-94. R. de F. Barcelona, 9 de Febrero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 946

Alcaldías

CACERES

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente en la sesión del 1.º del actual, acordó sacar a subasta las obras de construcción de un Mercadillo que será emplazado en la Ronda de Ceres, en terreno adquirido a tal fin por este Ayuntamiento, con sujeción al proyecto y condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán reclamaciones en la Secretaría municipal en los días laborables durante las horas de oficina.

Cáceres, 16 de Marzo de 1940.—El Alcalde, N. Maderal.

1431

MADRIGALEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Reemplazo de 1936 a 1941

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los individuos que a continuación se re-

lacionan, ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente edicto a expresados mozos, sus padres o representantes legales, para que concurran al acto de clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial antes del día 20 de Marzo próximo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, debiendo presentar los documentos que señala el artículo 6 de repetida Orden, advirtiéndoles de que si no lo verifican ni justifican haber sido alistado en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Madrigalejo a 1 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Diego Mateos.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Antonio Blázquez Sánchez, hijo de Camilo y Catalina.

Antonio Félix Blanco Ciudad, hijo de Angel y Juana.

Alonso Paredes Quintana, hijo de Juan y Cenobia.

Manuel Teodoro Bernardo Corres, hijo de Matías y María.

Vicente Fernández Muñana, hijo de Pedro y María.

Reemplazo de 1937

Alfonso Guisado Serrano, hijo de José y de Petra.

Alfonso Rostro Sánchez, hijo de Juan Antonio y Ana.

Francisco Sojo Bermudes, hijo de Antonio y Juana.

Antonio Marcos Jiménez, hijo de Juan y Feliciano.

Reemplazo de 1938

Manuel Arenas Murillo, hijo de Francisco y Micaela.

Francisco Blanco Gómez, hijo de Vicente y Victoriana.

Tomás Sierra Pizarroso, hijo de Fulgencio y Josefa.

Reemplazo de 1939

Miguel Ciudad Avila, hijo de Alfonso y Mercedes.

Francisco Jiménez Hernández, hijo de Manuel y María Antonia.

Manuel Pérez Gallego, hijo de Santiago y Trinidad.

Alfonso González Carranza, hijo de Juan y Romualda.

Reemplazo de 1940

Pedro Galeano Hernando, hijo de Lázaro y Francisca.

Juan Moreno, hijo de Adela.

Juan Soto Rubio, hijo de Fulgencio y Josefa.

Reemplazo de 1941

Antonio García Gómez, hijo de Donato y de Rosa. 780

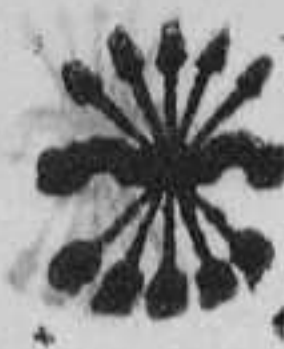
CALZADILLA

Habilitación y suplemento de créditos

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la habilitación y suplementos de crédito, en cantidad total de 3.095 pesetas, para contribuir a la construcción de un edificio Cuartel de la Guardia civil en Mora-leja, y aumentar la dotación de algunos empleados, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calzadilla 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eladio Clemente.

1269



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE FEBRERO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio	25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles			
155	Pozuelo de Zarzón.....		
156	Puerto de Santa Cruz.....	3.477	50	170	75	..	200		
157	Rebollar.....		
158	Riolobos.....	300	..	1.324	50	..	37	50	64		
159	Robledillo de Gata.....	25		
160	Robledillo de la Vera.....	80	25	80	..	11		
161	Robledillo de Trujillo.....	60	..	1.010	15		
162	Robledollano.....		
163	Romangordo.....		
164	Ruanes.....	45	..	1.150	50		
165	Salorino.....	4.170	..	410	381	90	42	45	223	90	300	..		
166	Salvatierra de Santiago.....	70	..	2.134	24	20		
167	San Martín de Trevejo.....	1.206	35	240	112	90	352	79	..	82		
168	Santa Ana.....	70	..	60	11	25	21	25	4	58		
169	Santa Cruz de la Sierra.....	30	..	707	50	..	7	50		
170	Santa Cruz de Paniagua.....	105		
171	Santa Marta de Magasca.....	75	..	2.340	18	75	6		
172	Santiago de Carbajo.....	620	..	105	7	34		
173	Santiago del Campo.....	60	..	1.139		
174	Santibáñez el Alto.....		
175	Santibáñez el Bajo.....		
176	Saucedilla.....		
177	Segura de Toro.....	140		
178	Serradilla.....	905	..	11.140	20		
179	Serrejón.....	655	..	1.157	91	25	76		
180	Sierra de Fuentes.....	210	..	2.913	52	50		
181	Talaván.....	270	..	341	50		
182	Talavera la Vieja.....	775	..	1.110	96	40	36	40	30	..		
183	Talaveruela.....	45	11	25		
184	Talayuela.....	211		
185	Tejeda de Tiétar.....	365	..	42	62	50	83	50	..	51		
186	Toril.....	6		
187	Tornavacas.....	145	..	3.203	50		
188	Torno (El).....	668	25	3.967	50	..	138	35	49	35	..	87		
189	Torviscoso.....		
190	Torrecilla de los Angeles.....	5	8		
191	Torrecillas de la Tiesa.....	90	..	1.403		
192	Torre de Don Miguel.....	570	..	346	50	..	142	50	105	08	..	14		
193	Torre de Santa María.....	405	..	852	45	..	19	15	..	69		
194	Torrejoncillo.....	650	..	1.664	50		
195	Torrejón el Rubio.....	265	..	3.185	26	25		
196	Torremenga.....	95	20	..	19	60	3	75	20	..		
197	Torremocha.....		
198	Torreorgaz.....		
199	Torrequemada.....	65	..	3.016	6	..	22		
200	Trujillo.....	13.205	05	46.318	948	45	1.661	97		
201	Valdastillas.....	45	..	245	11	25	9		
202	Valdecañas de Tajo.....		
203	Valdefuentes.....	300	..	3.154	50		
204	Valdehúncar.....	320	..	14	23	75	63	25		
205	Valdelacasa de Tajo.....	105	16		
206	Valdemorales.....	40	..	3.705		
207	Valdeobispo.....	344		
208	Valencia de Alcántara.....	4.110	..	56.036	834	55		
209	Valverde de la Vera.....	300	..	333	78	25	..	20	..	30		
210	Valverde del Fresno.....	1.500	..	7.866	323	50	237	05	..	400		
211	Viandar de la Vera.....	60	15		
212	Villa del Campo.....		
213	Villa del Rey.....	60	..	170		
214	Villamesías.....	105	..	1.275	24	30	81	40	17	20	86	..		
215	Villamiel.....		
216	Villanueva de la Sierra.....		
217	Villanueva de la Vera.....	1.560	..	60	365	..	245	85	..	209		
218	Villar del Pedroso.....	210	..	3.200	52	50	21	75	..	93		
219	Villar de Plasencia.....	1.345	..	334	223	75	67	65	..	300		
220	Villasbuenas de Gata.....	30		
221	Zarza de Granadilla.....	110	27	50		
222	Zarza de Montánchez.....	165	..	10.977	50	37		
223	Zarza la Mayor.....	490	..	5.756	10	..	83	75	212	20	..	420		
224	Zorita.....		
TOTALES.....		123.059	45	431.884	40	..	4.296	15	5.995	76	19.367	32	6.442	500	591.545	08

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 29 de Febrero de 1940. —Cayetano Fontán.—El Secretario, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.